



COMUNICACIÓN "A" 3954

23/05/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 397  
CONAU 1 - 584

Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Recursos propios líquidos. Modificaciones. Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de obligaciones originalmente convenidas en moneda extranjera, distintas de depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer, con vigencia hasta el 30.9.03, que el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se compute a los fines de determinar los recursos propios líquidos y el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".
2. Admitir que las entidades financieras otorguen el tratamiento previsto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3916 a las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente respecto de otras obligaciones por intermediación financiera -distintas de las imposiciones comprendidas en esa disposición- originalmente convenidas en moneda extranjera, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias."

Les aclaramos que, atento a su naturaleza, los importes activados a que se refiere el punto 1. de la presente resolución se encuentran comprendidos dentro del término "Aif" para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito (punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
----------	--

-Índice-

Sección 1. Activos inmovilizados.

- 1.1. Conceptos incluidos.
- 1.2. Exclusiones.

Sección 2. Otros conceptos.

- 2.1. Conceptos incluidos.

Sección 3. Cómputo de los conceptos.

- 3.1. Activos inmovilizados.
- 3.2. Otros conceptos.
- 3.3. Exclusiones.

Sección 4. Relación.

- 4.1. Límite máximo.

Sección 5. Incumplimientos.

- 5.1. Cargo.
- 5.2. Otras consecuencias.
- 5.3. Planes de regularización y saneamiento.

Sección 6. Bases de observancia de las normas.

- 6.1. Base individual.
- 6.2. Base consolidada.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

- 7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.
- 7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 3954	Vigencia: 21/05/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

#### 7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre “Graduación del crédito”, no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

En caso de producirse excesos al límite establecido en el punto 4.1. de la Sección 4. como consecuencia de la incorporación de dichos activos recibidos en pago de créditos, no se considerarán como tales en tanto los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3. y en la presente sección, no superen el 100% de la responsabilidad patrimonial computable.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre “Graduación del Crédito”, deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

#### 7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 30.9.03 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131.
	1.1.3.		"A" 2736	único	1.1.		Según Com. "A" 2753.
	a 1.1.6.				a 1.4.		
	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753, "A" 3216 y "A" 3558.
	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832 y "A" 3558.
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966.
	3.1.2.1.		"A" 2736	único	3.		
	y 3.1.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Según Com. "A" 2966. Incluye aclaración interpretativa.
	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1º	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019.
	5.1.5.		"B" 5159				
	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817.
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		"A" 3918		6.		
	7.2.		"A" 3954		1.		